

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-4264-SPA-2924
PAOT-2025-4739-SPA-3259

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12552-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4264-SPA-2924 y PAOT-2025-4739-SPA-3259, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento los siguientes hechos: 1. (...) *El maltrato de que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran amarrados a unos tinacos, donde cuentan con resguardo contra la intemperie, alimento ni agua, aunado a que no tienen libertad de movimiento y se observan delgados* (...) [Ubicación de los hechos: calle Quetzalcóatl, número 01, cuarto de azotea, colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...); 2. (...) *tiene amarrado al perrito todo el día; no le da de comer, lo golpea y está expuesto a la lluvia y al sol, ya ha tenido varios animales y después no se sabe de ellos* (...) [Ubicación de los hechos: calle Quetzalcóatl, número 1, cuarto de azotea, colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

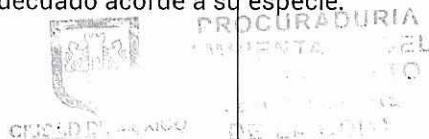
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Quetzalcóatl, número 1, cuarto de azotea, colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en calle Quetzalcóatl, número 1, colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo; sin encontrar a alguna persona que atendiera la diligencia, dejando el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, personal adscrito a esta unidad administrativa, estableció comunicación con una persona que señaló ser responsable de dos ejemplares caninos, los cuales corresponden a:

- Un macho, mestizo, adulto, talla mediana, pelaje color miel, el cual ha dicho de su responsable, fue rescatado hace 9 meses y al cual refirió que amarran para evitar que se salga del inmueble y para evitar algún accidente, ya que habita una persona mayor.
- Un macho, con características físicas de la raza Chihuahueño, adulto, pelaje color blanco con manchas café, el cual es alojado al interior del inmueble, donde deambula libremente.

Asimismo, proporcionó evidencia fotográfica, en la que se observa que ambos cuentan con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones, signos de enfermedad o deshidratación. A dicho de su responsable son alimentados con croquetas 2 veces al día y se les proporciona agua a libre disposición. Derivado de lo anterior, se dejó la recomendación de realizar modificaciones al sitio de alojamiento, con la finalidad de que el canino talla mediana pudiera deambular libremente.

En seguimiento a la investigación, personal de esta unidad administrativa se comunicó vía telefónica con la primera persona denunciante, quien manifestó que el canino talla mediana ya no se encontraba en el sitio.

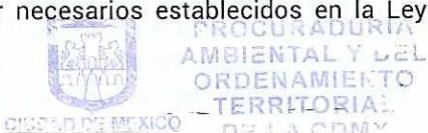
Posteriormente, se solicitó a la segunda persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría elementos probatorios actuales que permitieran constatar los hechos denunciados, teniendo como respuesta que el canino talla mediana ya no se encontraba en el inmueble señalado.

Finalmente, se estableció comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos, misma que confirmó la reubicación del ejemplar canino de talla mediana en otro domicilio; asimismo, se corroboró que actualmente deambula libremente, contando con espacio suficiente para desplazarse.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Quetzalcóatl, número 1, cuarto de azotea, colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, machos, uno de talla chica, adulto, pelaje color blanco con manchas café, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés; alojado al interior del inmueble, donde deambula libremente y uno talla mediana, el cual, derivado de la intervención de esta autoridad, fue reubicado en otro domicilio, donde se le permite deambular libremente, por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO


KOH/AJC/CLCR